



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

Resolución No. PNP-04-2019

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de 2006, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 222 establece que: *“El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país; fomenta las condiciones de integración del sector informal de la economía nacional; incentiva el desarrollo y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo (...)”*. Por lo tanto, constituye un deber del Estado la adopción de las políticas necesarias para estos fines a través de sus instituciones;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 y su modificación contenida en la Ley No. 449-06, crea la Dirección General de Contrataciones Públicas, que funge como Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas;

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (6) de mayo de 2019, el Poder Ejecutivo de la República Dominicana emitió el Decreto No. 168-19, de compras públicas para el desarrollo de la producción nacional;

CONSIDERANDO: Que este Decreto tiene como objetivo apoyar la producción nacional, eliminar la intermediación, regionalizar las compras, contribuir al desarrollo económico, generar empleos en el territorio, fomentar la innovación tecnológica, disminuir el impacto ambiental, así como elevar la capacidad competitiva de los productores agropecuarios y pequeños productores;

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del Decreto dispone que esta Dirección General establecerá mediante resoluciones las políticas necesarias para hacer operativas las disposiciones enfocadas a simplificar los procesos de compras referidos a favor de los pequeños productores;

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 5 del Decreto dispone que, conjuntamente con el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y el Ministerio de Agricultura, esta

Página 1 de 9

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

Dirección General garantizará la estandarización de las especificaciones técnicas correspondientes a simplificar los requisitos exigidos a los pequeños productores interesados en participar en los procedimientos de selección de productos agropecuarios;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de 2015;

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de 2006;

VISTA: La Ley No. 166-12, de fecha doce (12) de julio de 2012, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) y el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL);

VISTA: La Ley No. 589-16, de fecha cinco (5) de julio de 2016, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012;

VISTO: El Decreto No. 164-13, de fecha diez (10) de junio de 2013, sobre compras y contrataciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional;

VISTO: El Decreto No. 168-19, de fecha seis (6) de mayo de 2019, de compras públicas para el desarrollo de la producción nacional.

VISTA: La Resolución No. RES-MA-2019-39, emitida por el Ministerio de Agricultura, en fecha once (11) de julio de 2019.

VISTA: La Resolución No. RES-MA-2019-41, emitida por el Ministerio de Agricultura, en fecha diecisiete (17) de julio de 2019.

Por tales motivos, la Dirección General de Contrataciones Públicas:

R E S U E L V E

PRIMERO: Objeto. Esta Resolución tiene por finalidad hacer operativo el Decreto No. 168-19, de compras públicas para el desarrollo de la producción nacional, con relación a los procesos de adquisición de productos agropecuarios sin intermediación, las reglas especiales



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

a los pequeños productores para su participación, y las etapas de planificación, preparación y ejecución de los procedimientos de contratación pública que correspondan.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Esta Resolución va dirigida a las instituciones que tienen a su cargo la ejecución de programas destinados al alivio de la pobreza, la alimentación escolar y la alimentación de otros sectores de la población, en especial el Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP), los Comedores Económicos del Estado (CEE), el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, hospitales, entre otras instituciones que en sus operaciones necesiten adquirir estos tipos de productos para programas de esta naturaleza.

TERCERO: A los fines de la presente Resolución, se consideran las siguientes definiciones básicas:

1. **Productores nacionales:** Son aquellos que se encuentren certificados como tal por el Ministerio de Agricultura a través del Registro Georreferenciado de Productores y Predios Agropecuarios (REGEA) o cualquier otro sistema establecido por dicha entidad que garantice que su producción agropecuaria se desarrolla dentro del territorio nacional.
2. **Pequeños productores:** Son aquellas personas físicas dedicadas a la producción agropecuaria, con un volumen máximo de producción o extensión de terreno que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. RES-MA-2019-39, emitida por el Ministerio de Agricultura, en fecha once (11) de julio de 2019.
3. **Agricultores familiares:** Son aquellos pequeños productores que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. RES-MA-2019-41, emitida por el Ministerio de Agricultura, en fecha diecisiete (17) de julio de 2019.
4. **Productores locales:** Son personas físicas o jurídicas que realizan sus labores de producción agropecuaria en un determinado municipio, provincia o región, según las regiones establecidas en el Decreto No. 710-04 sobre Regionalización, de fecha treinta (30) de julio del 2004.

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

5. **Proceso de lotificación:** Consiste en clasificar los productos para reunirlos en lotes de características homogéneas con el propósito de facilitar el procedimiento de contratación, tomando en cuenta los siguientes criterios: 1) La necesidad a satisfacer en el territorio; y, 2) El mercado existente o la disponibilidad del volumen de los productos demandados. Esto con el objetivo de favorecer a un mayor número de productores participantes, adaptar la compra a la capacidad del mercado, ampliar la competitividad y favorecer las compras locales y regionales.

CUARTO: Sobre el domicilio. El domicilio del productor será aquel que figure en el REGEA u otro sistema establecido por el Ministerio de Agricultura, tomando en cuenta que será el lugar en donde el productor tenga su unidad productiva agropecuaria, que podrá ser comprobado en los casos que se estimen necesarios por la institución contratante.

QUINTO: Llamado a manifestación de interés. Las instituciones contratantes harán un llamado a manifestación de interés para identificar la disponibilidad de productores nacionales en el territorio donde se va a suplir la necesidad de los productos requeridos. Posteriormente, se efectuará una reunión con todos los posibles interesados, con la finalidad de obtener información acerca de las características de los productos, el volumen, su cantidad y calidad, los tiempos de preparación de las ofertas, confirmar la estacionalidad, determinar el precio realizando un levantamiento que contribuya a definir, junto a otras variables, los precios que servirán de referencia.

PÁRRAFO I. Este llamado a manifestación de interés, además de su publicación en el portal web administrado por esta Dirección General y los portales de las instituciones contratantes, será realizado por los medios disponibles para tales fines, incluyendo los medios de comunicación físicos y digitales en las zonas municipales, provinciales o regionales donde se van a requerir los productos, en el cual informarán a los interesados los productos que pretenden adquirir, las cantidades por territorio en atención a la demanda que deban satisfacer, el tiempo estimado en que se realizará la convocatoria del proceso, y el lugar y el plazo de entrega.

PÁRRAFO II. En caso de que los productores interesados no puedan asistir a la convocatoria de reunión presencial, las instituciones contratantes deberán designar una vía de comunicación gratuita y de fácil acceso para que los productores puedan ofrecer las informaciones antes referidas.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

PÁRRAFO III. Adicionalmente, las instituciones contratantes deberán utilizar la información de la base de datos del REGEA, así como también el número de proveedores registrados (RPE), en la demarcación geográfica (municipio, provincia o región) que alcanzará la convocatoria.

PÁRRAFO IV. En caso de que las instituciones contratantes no cuenten con los suficientes datos disponibles para decidir el ámbito de la convocatoria que atienda al objeto del proceso de contratación, deben realizar un llamado nacional, a fines de obtener información respecto a los proveedores agropecuarios en las diferentes localidades, provincias y regiones.

Reglas especiales para pequeños productores

SEXTO: Precalificación. Es la habilitación de los pequeños productores de la agricultura familiar y de las asociaciones y cooperativas de pequeños productores, a participar en los procedimientos de contratación a ser realizados por las instituciones contratantes por período de un año, para lo cual en esta etapa únicamente, en el caso de las personas físicas, se exigirá que el productor esté inscrito en el REGEA; y en el caso de las asociaciones y cooperativas, que presenten una declaración donde se haga constar su composición.

PÁRRAFO I. Los requisitos adicionales serán establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas en la mesa de trabajo o dialogo que se está habilitando con las instituciones del sector, y las asociaciones y cooperativas.

PÁRRAFO II. Asimismo, las instituciones contratantes podrán realizar procesos aleatorios de verificación de los productos a ser adquiridos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas establecidas por el Ministerio de Agricultura y el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).

SÉPTIMO: El registro de precalificados deberá ser ampliamente divulgado y deberá estar permanentemente abierto a los interesados.

Reglas generales sobre la etapa de planificación, preparación y ejecución de los procedimientos

OCTAVO: Etapa de Planificación y Preparación. En la etapa de planificación del proceso de contratación, las instituciones contratantes deben identificar sus necesidades realizando un análisis de las adquisiciones planificadas en el Plan Anual de Compras y Contrataciones, y

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

elaborar una lista de productos agropecuarios que debe incluir, como mínimo, la siguiente información: el código del catálogo UNSPSC y su descripción, la unidad de medida, la cantidad estimada, el precio unitario, la fecha de la necesidad, el lugar y plazo de entrega.

NOVENO: Bases de la Contratación. Las instituciones contratantes procederán a identificar los oferentes con capacidad de proveer los productos solicitados (preferentemente locales), siempre tomando como punto de partida las bases de la contratación que incluyan criterios objetivos para la evaluación de las credenciales y homologación de muestras.

PÁRRAFO. Se deberá incluir en las bases de la contratación los temas relativos a la definición de lotes, los grupos de artículos, el cronograma de actividades, el cronograma de entregas, las especificaciones técnicas y los métodos de evaluación, objetivos y proporcionales, al objeto de la contratación.

DÉCIMO: Las instituciones contratantes deberán utilizar como referencia las fichas técnicas elaboradas por el Ministerio de Agricultura y el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL). Estas especificaciones técnicas suponen requisitos mínimos que deben cumplir y presentar aquellos pequeños productores interesados en participar en estos procedimientos de selección.

DÉCIMO PRIMERO: Lotificación. Las instituciones contratantes podrán dividir el objeto contractual en diversos lotes de acuerdo con varios factores, como la oferta del mercado, el lugar de entrega y su capacidad de supervisión.

PÁRRAFO I. Los productos a ser adquiridos podrán ser divididos en lotes, tomando en cuenta la razonabilidad y proporcionalidad para identificar los elementos que lo integran. Por lo tanto, las instituciones contratantes no podrán agrupar en un lote los productos que tengan naturaleza distinta, contradictoria o divergente, o que tengan orígenes completamente diferentes.

PÁRRAFO II. Los productos deberán ser agrupados tomando en cuenta la realidad del sector, su lugar de producción, acopio y comercialización, así como otras características determinantes.

DÉCIMO SEGUNDO: Sobre las credenciales. Las instituciones contratantes deberán solicitar las credenciales mínimas para validar la idoneidad del proveedor interesado.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

PÁRRAFO. En caso de que se trate de alimentos perecederos y no perecederos, las ofertas deben contener un mínimo para garantizar la disponibilidad de los productos ofertados, la situación legal, la comprobación de su condición de productor nacional o, si así lo amerita el caso, certificar que es un pequeño productor.

DÉCIMO TERCERO: Sobre las ofertas. No se exigirá a los pequeños productores las garantías de seriedad de ofertas ni del fiel cumplimiento del contrato, de acuerdo a las disposiciones del párrafo III del artículo 6 del Decreto No. 168-19.

DÉCIMO CUARTO: Reglas relativas al contrato. Las bases de contratación deberán establecer de forma precisa que, en los contratos resultantes de estos procesos, como mínimo, dispongan las siguientes reglas:

- I. Debe indicar quién será el responsable para la recepción de los productos conforme a lo establecido en el pliego de condiciones;
- II. El lugar y la fecha de entrega. Cuando se trate de entregas parciales, la cantidad y fecha de entrega;
- III. Identificar los almacenes de las instituciones contratantes destinados a la recepción de los productos adquiridos, de acuerdo a las disposiciones del artículo 2 del Decreto No. 168-19;
- IV. Sanciones previstas en casos de incumplimiento contractual.

DÉCIMO QUINTO: Sanciones. Las bases de contratación deberán prever que, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley No. 340-06 y su modificación, las instituciones contratantes podrán solicitar inmediatamente a la Dirección General de Contrataciones Públicas el inicio del procedimiento de inhabilitación, con las justificaciones y motivaciones correspondientes, de conformidad con el Decreto No. 168-19.

PÁRRAFO. La participación simultánea en un mismo proceso de contratación, de forma directa o indirecta, por medio de personas físicas o jurídicas, practicando de esta forma actos de colusión que afectan directamente la competencia, será causa para que las ofertas presentadas sean descartadas, así como de solicitud inmediata de inhabilitación, por las instituciones contratantes.

DÉCIMO SEXTO: Convocatoria. Conforme a los resultados del llamado a manifestación de interés, o en búsqueda del desarrollo de zonas económicas y socialmente más deprimidas, las